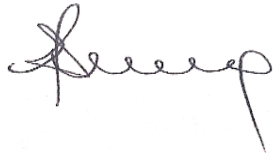


Al Despacho del señor Juez, hoy veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud del ejecutante, se evidencia que no es procedente ordenar la comisión para la realización del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **300-134028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del señor BENJAMIN ANAYA TRUJILLO. Lo anterior en razón a que pese a lo indicado por el ejecutante respecto a que el inmueble en mención ya se encuentra embargado y a que relaciona como anexo de su solicitud el certificado con la anotación del embargo ordenado, no obra dentro del expediente dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de comisión para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **300-134028** hasta tanto no se allegue el certificado de tradición y libertad donde conste el registro de la medida de embargo, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **27 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.065 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria